

Casi cuatro millones de personas con discapacidad votarán en 2019

10/04/2019

Desde que se promulgó La Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG) se ha reformado una veintena de veces. Sin embargo, en relación con las personas con discapacidad la última modificación es de especial importancia.

La reforma entró en vigor el 6 de diciembre de 2018 bajo el título: Ley Orgánica 2/2018, de 5 de diciembre para la modificación de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio del Régimen Electoral General para garantizar el derecho de sufragio de todas las personas con discapacidad. En el preámbulo se reconoce que el Estado español garantiza el Derecho de igualdad de trato y no discriminación para todos los ciudadanos con discapacidad establecido en el artículo 14 de la Constitución.

Antes de la reforma, la LOREG, establecía en su artículo tercero, apartado 1 b y c que “los declarados incapacidades en virtud de sentencia judicial firme, siempre que la misma declare expresamente la incapacidad para el ejercicio del derecho de sufragio, carecen de derecho a sufragio” Además de “los internados en un hospital psiquiátrico (...), durante el periodo que dure su internamiento siempre que en la autorización el juez declare expresamente la incapacidad para el ejercicio del derecho de sufragio”.

Por su parte, la Junta Electoral Central, el 11 de marzo de 2019, emitió la Instrucción 5/2019 en relación con las personas con discapacidad, ante la necesidad de clarificar los extremos del apartado 2 del artículo 3 de la LOREG en el que se reconoce que el Derecho al Sufragio debe ejercerse de “forma consciente, libre y voluntaria”.

La Instrucción afirma que “las Mesas Electorales deberán admitir el voto de cualquier persona con aparente discapacidad que se encuentre inscrita en el censo electoral correspondiente” y que “las personas con alguna discapacidad podrán valerse de alguien que les acompañe o de algún

medio material para trasladar los sobres electorales a los miembros de la Mesa Electoral” (JEC, 2018). Así mismo declara: “en el supuesto de que algún miembro de una Mesa Electoral, o alguno de los interventores (...) considere que el voto de una persona con discapacidad no es ejercido de forma consciente, libre y voluntaria, lo podrá hacer constar en el acta de sesión, pero no se impedirá que dicho voto sea introducido en la urna” (JEC, 2018).

Con posterioridad a esta Instrucción, la Junta Electoral Central modificó algunas de las expresiones que se recogían en la Instrucción anterior con el objeto de procurar una mejor aplicación de la finalidad y el espíritu previsto por el Legislador. El 18 de marzo de 2019 publicó la Instrucción 7/2019 en el que se modificaba el inicio del artículo segundo de la Instrucción anterior y se expresó que: “las Mesas Electorales deberán admitir el voto de cualquier persona que se encuentre inscrita en el censo electoral correspondiente a dicha Mesa”. De la misma forma, eliminó el supuesto de la discapacidad en la consideración por los Miembros de la Mesa Electoral y de los Interventores de que el voto no es ejercido de forma consciente, libre y voluntaria.

El CERMI estima el total de personas con discapacidad que después de la reforma pueden ejercer su voto en 100.000. La Junta Electoral, por su parte, reconocía en 2016, que la privación del voto afectaba en mayor medida a las mujeres con discapacidad. El porcentaje de mujeres privadas de su derecho a voto era del 53%.

En las siguientes convocatorias electorales el total de personas con discapacidad que podrán ejercer el Derecho de Sufragio es de casi tres millones setecientas mil personas. De este total, las mujeres suponen más de la mitad (2.244.344). La población de personas entre 68 y 84 años (1.502.999) es la más numerosa de las que podrán ejercer su derecho al voto, en términos de edad.

Tabla 1. Personas con discapacidad en edad de votar según edad y sexo. Total personas.

	Varón	Mujer	Total
de 18 a 33 años	123.178	85.303	208.481
de 34 a 50 años	273.930	273.465	547.395
de 51 a 67 años	375.902	517.089	892.991
de 68 a 84 años	524.438	978.561	1.502.999
de 85 o más años	153.281	389.926	543.207
Total	1.450.729	2.244.344	3.695.073

Fuente: Encuesta sobre discapacidades, autonomía personal y situaciones de dependencia (INE, 2008).

Por tipo de discapacidad, la población de votantes con discapacidad física u orgánica es la más numerosa, con más de dos millones de personas (2.211.152). El total de votantes con discapacidades de la visión es de prácticamente un millón de personas (966.858), cifra similar a la de votantes con discapacidades de la audición, y a la de votantes con discapacidad intelectual o psicosocial, tipos de discapacidad que hasta este ciclo electoral se encontraban más afectados por restricciones al ejercicio de derecho del sufragio.

Tabla 2. Personas con discapacidad en edad de votar según tipo de discapacidad y sexo. Total personas.

	Varón	Mujer	Total
Discapacidad intelectual	156.488	284.109	440.597
Discapacidad psicosocial	280.668	398.786	679.454
Discapacidad de la visión	364.687	602.171	966.858
Discapacidad de la audición	446.252	604.760	1.051.012
Discapacidad física u orgánica	748.719	1.462.433	2.211.152

Fuente: Encuesta sobre discapacidades, autonomía personal y situaciones de dependencia (INE, 2008).

Estas cifras presentan un reto para las futuras convocatorias electorales, puesto que será necesario que se doten de las medidas de Accesibilidad Universal pertinentes para cada tipo de discapacidad. En este sentido, en un estudio recién publicado por el Real Patronado sobre Discapacidad¹ los niveles de accesibilidad de la Oficina del Censo Electoral reciben valoraciones positivas satisfactorias. En una valoración en la que el promedio de 7.39 para diferentes instancias administrativas, los resultados de las oficinas del Censo Electoral alcanzan un 9.08. En cuanto a la experiencia de los usuarios, respecto a un promedio de 8.72 para distintas instancias, la Oficina del Censo Electoral recibe una puntuación de 9.71, lo que indica un alto compromiso con la Accesibilidad Universal en las convocatorias electorales por parte de las administraciones competentes.

¹ FONCE y Real Patronato de la Discapacidad (2019) Estudio de accesibilidad de los trámites con la Administración Pública en España, 2017. Recuperado de: <https://www.siiis.net/documentos/ficha/538980.pdf>

El Observatorio Estatal de la Discapacidad (OED) es un instrumento técnico que la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social (Dirección General de Políticas de Discapacidad y Real Patronato sobre Discapacidad), y la Junta de Extremadura, a través del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, SEPAD, ponen al servicio de las Administraciones Públicas, la Universidad y el Tercer Sector, para la recopilación, sistematización, actualización, generación y difusión de información relacionada con el ámbito de la discapacidad.

El OED tiene su amparo en el artículo 73 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. Se configura como instrumento de promoción y orientación de las políticas públicas de conformidad con la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad.

Las instituciones promotoras del OED son el Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, a través de la Dirección General de Políticas de Discapacidad y el Real Patronato sobre Discapacidad, la Comunidad Autónoma de Extremadura a través del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD), el Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad y la Universidad de Extremadura.

